

DESISTIMIENTOS						
No. Resolución:	0033	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-23-0358	Página No.
Fecha Resolución:	ENERO 24 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-8588	Fecha de Radicación:	29-09-2023	1

Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia de construcción modalidad ampliación y reforzamiento estructural, radicada bajo el N.º 76520-1-23-0358 y se ordena el archivo de los documentos aportados.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley N.º 388 de 1997, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que el día 29 de septiembre de 2023 se radicó solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación y reforzamiento estructural con el radicado N.º.76520-1-23-0358 por parte del señor MARCO CALVO PEREZ, identificado con CC 18.221.423 en el predio ubicado en la dirección calle 35 No. 21-25, BARRIO URIBE, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º.378-8588 y Código Catastral N.º 010201630038000.

SEGUNDO: Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.

TERCERO: que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, el cual expresa que:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4: Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse.

CUARTO: Que al señor MARCO CALVO PEREZ, se le puso en conocimiento mediante la mencionada acta de observaciones y correcciones CU01_AOC-0340 de fecha 24 de octubre de 2023 que debía corregir los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

Conforme a la revisión de las planchas arquitectónicas aportadas, se realizan las siguientes observaciones:

- El predio se encuentra en el sector normativo S-14 del (POT), donde la Altura Máxima para el uso de Vivienda Unifamiliar es de 2 PISOS Y TERRAZA, con Índice de Ocupación 100%.
- La Altura Máxima para vivienda Bifamiliar y Otros Usos es de 3 PISOS
- Se debe tener un parqueadero por cada vivienda
- La norma de patios es de 3m a todo lo ancho del predio.

DESISTIMIENTOS

No. Resolución:	0033	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-23-0358	Página No.
Fecha Resolución:	ENERO 24 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-8588	Fecha de Radicación:	29-09-2023	2

- Revisar y organizar la escala que expresa en las planchas no concuerdan con el dibujo arquitectónico

Cabe resaltar que, para adelantar el estudio arquitectónico en debida forma del proyecto de la referencia, se hace necesario entregar los documentos establecidos en el Artículo 5 de la Resolución 1025 de 31 de diciembre de 2021.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

Con base en las Normas Ley 1796 del 13 de julio de 2016, Ley 400 de 1997, NSR 10, Resolución 1025 de 2021, las observaciones son las siguientes:

- Este proyecto debe presentar Planos estructurales.
- Este proyecto debe presentar memoria de cálculos.

OBSERVACIONES JURIDICAS:

Conforme a lo estipulado en las Resoluciones 1025 y 1026 de Diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, debe cumplir con:

- Por tratarse de una solicitud relacionada con ampliación y reforzamiento estructural deberá el Formulario único Nacional debe ser firmado por un Ingeniero Civil quien debe aportar copia de la tarjeta profesional y copia de certificación de experiencia en el campo del diseño estructural.
- Aportar copia de la cédula de ciudadanía de la señora JIMENA CABAL HENAO.
- Aportar dirección de correo electrónico, teléfono celular y cédula de ciudadanía en el punto 5.1 del formulario único nacional.

QUINTO: Que se le informó al señor MARCO CALVO PEREZ, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en el acta de observaciones CU01_AOC-0340 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira, de lo que no allegó el resultado de dichas observaciones propuestas por los profesionales Arquitecto Revisor, Ingeniero Revisor, Abogado Revisor, del despacho del Curador Urbano Uno, dejando de cumplir con las observaciones por ellos presentadas.

SEXTO: Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han trascurrido más de 30 días hábiles para completar con la documentación requerida en el acta de observaciones CU01_AOC-0340 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira para el trámite de licencia.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

OCTAVO: Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

NOVENO: El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca,

DESISTIMIENTOS						
No. Resolución:	0033	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-23-0358	Página No.
Fecha Resolución:	ENERO 24 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-8588	Fecha de Radicación:	29-09-2023	3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar desistida la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación y reforzamiento estructural, en el predio ubicado en la dirección calle 35 No. 21-25, BARRIO URIBE, Zona Urbana del Municipio de Palmira, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N°.378-8588 y Código Catastral N.º 010201630038000, de propiedad de MARCO CALVO PEREZ identificado con CC 18.221.423.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al solicitante la presente resolución al señor MARCO CALVO PEREZ identificado con CC 18.221.423.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Veinticuatro (24) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).



ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN
CURADOR URBANO UNO

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Palmira, a los _____, siendo las _____ se hizo presente el titular del presente acto administrativo emanado del despacho del Curador Urbano 1 de Palmira, a quien se le hizo saber que contra el presente acto procede el recurso de reposición, ante el curador urbano que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque; y el de apelación, el cual podrá interponerse directamente o como subsidio del de reposición, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) ratificado en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Para constancia firma el notificado y recibe el acto administrativo objeto de la presente diligencia.

El Notificado _____

C.C. o Nit _____



CURADOR URBANO 1

ARQ. LUIS EDWARD REINOSO CASTRILLÓN

ESPACIO EN BLANCO



602 2660021 - 602 2685537



Calle 32 No. 29 - 58



radicacionlicencias@curadorurbano1palmira.com